

ESTATUTOS DE COOPSOCIAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. NATURALEZA JURIDICA Y RAZON SOCIAL

Con base en el acuerdo Cooperativo se crea y se organiza una empresa asociativa de derecho privado, de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, que se denominará COOPERATIVA DE PROMOCION SOCIAL y podrá para todos los efectos legales utilizar la sigla "COOPSOCIAL".

La Cooperativa se regirá por los principios básicos y universales del Cooperativismo, al igual que por su doctrina, la Legislación Colombiana y el presente estatuto.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

La Cooperativa tiene como domicilio el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia y su radio de acción tiene una cobertura Nacional.

ARTICULO 3. DURACION DE LA COOPERATIVA

La duración de esta Asociación es indefinida, sin embargo podrá disolverse para liquidarse en cualquier tiempo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y el presente estatuto.

ARTICULO 4. PRINCIPIOS COOPERATIVOS

Para el desarrollo de sus objetivos y la ejecución de sus actividades esta Institución aplicará los principios Universales del Cooperativismo, como son: El ingreso y retiro voluntario de sus asociados, administración autónoma y democrática, la no distribución lucrativa de sus excedentes económicos, la solidaridad, la integración cooperativa y la educación.

CAPITULO II OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 5. OBJETO SOCIAL

El acuerdo Cooperativo, en virtud del cual se crea esta Entidad tiene como objeto principal contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de sus asociados y al desarrollo de la comunidad, fomentando la solidaridad y la ayuda mutua, actuando con base en el esfuerzo propio y mediante la aplicación y la práctica de principios y métodos Cooperativos y una adecuada y eficiente administración.

ARTICULO 6. ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

Para el desarrollo del objeto social, la cooperativa podrá realizar las siguientes actividades: celebrar y realizar toda clase de contratos, suministrar bienes y servicios, conceder préstamos, realizar inversiones, celebrar convenios y asociarse, promover actividades sociales, atender servicios de asistencia, previsión y solidaridad y efectuar todo tipo de actividades que se consideren necesarias, y que complementen el servicio de Ahorro y Crédito.

ARTICULO 7. SECCION DE AHORRO Y CREDITO

Para el cumplimiento del objeto social, la Cooperativa desarrollará actividades de ahorro y crédito en forma especializada. Dichas actividades tienen por objeto:

- a. Fomentar el ahorro entre sus asociados mediante la captación de depósitos en diferentes modalidades de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con base en reglamentos internos aprobados por el Consejo de Administración para cada modalidad en particular.

- b. Otorgar créditos a sus asociados con fines productivos, de vivienda, de mejoramiento personal, profesional y para casos de calamidad doméstica, con base en los reglamentos internos.
- c. Establecer el régimen de plazos, intereses y garantías para créditos que se otorguen a los asociados.
- d. Establecer el régimen de intereses para los depósitos que hagan los asociados tanto a la vista como a plazos.
- e. Servir de intermediaria con entidades de crédito.
- f. Realizar la cobranza de las obligaciones derivadas de sus operaciones.
- g. Recibir otros tipos de depósitos de ahorros en COOPSOCIAL en calidad de ahorros permanentes o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca el Consejo de Administración sin perjuicio de los depósitos de ahorro a la vista que pueda efectuar el asociado, y
- h. Realizar cualquier otra actividad complementaria de las anteriores y que no contravengan la ley ni los estatutos.

ARTICULO 8. REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS DE AHORRO Y CREDITO

Los servicios de Ahorro y Crédito deberán ser debidamente reglamentados por el Consejo de Administración.

ARTICULO 9. PRESTACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES AL PERSONAL NO ASOCIADO Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL

La Cooperativa podrá a juicio del Consejo de Administración extender los beneficios a la comunidad en general, siempre y cuando prime el interés social y el bienestar colectivo, excepto el de Ahorro y Crédito, el cual se prestará de manera exclusiva a sus asociados.

Los excedentes que resulten de prestar servicios a personas no afiliadas deberá manejarse mediante un fondo social no susceptible de repartición.

ARTICULO 10. CONVENIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS

Cuando la Cooperativa no pueda prestar alguno de sus servicios en forma directa, el Consejo de Administración podrá autorizar la celebración de convenios con otras entidades, preferentemente del sector Cooperativo. Tal es el caso de los servicios de salud, educación, recreación, turismo y vivienda entre otros.

ARTICULO 11. ASOCIACION DE LA COOPERATIVA CON ENTIDADES DE OTRO CARACTER JURIDICO

Para facilitar el cumplimiento del objeto social, la Cooperativa se podrá asociar con entidades de otra naturaleza jurídica, siempre y cuando tal asociación sea conveniente y con ella no se desvirtúe su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 12. CALIDAD DE ASOCIADO

Tendrán el carácter de asociado las personas que suscriban el acta de constitución y los que sean admitidos posteriormente en tal calidad por el Consejo de Administración, permanezcan afiliados y se encuentren inscritos en debida forma en el registro social.

ARTICULO 13. PODRAN SER ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA

- a. Las personas mayores de 14 años que no estén afectados de incapacidad o aquellos que sin tenerlos se asocian a través de representante legal.
- b. Las personas Jurídicas de derecho público.

- c. Las personas Jurídicas del sector Cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
- d. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

ARTICULO 14. REQUISITOS DE ADMISION PARA PERSONAS NATURALES

- a. Solicitud de ingreso.
- b. Suscribir un aporte social equivalente al 10% del salario mínimo legal mensual vigente y pagar como mínimo la cuarta parte.
- c. Comprometerse a cumplir lo ordenado en la Ley, los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que se dicten.

ARTICULO 15. REQUISITOS DE ADMISION PARA PERSONAS JURIDICAS

- a. Certificado de existencia y representación legal.
- b. Solicitud por escrito ante el Consejo de Administración.
- c. Autorización del organismo competente de la entidad que desea adquirir la calidad de asociado.
- d. Presentar Estados financieros al cierre del mes inmediatamente anterior.
- e. Pagar aportes por un salario mínimo mensual legal vigente.

ARTICULO 16. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Serán Deberes especiales de los asociados:

- a. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo Cooperativo y estatutos que rigen la Entidad.
- b. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo Cooperativo o contraídas durante el tiempo que permanezcan como asociados aún en el caso de ausencias temporales.
- c. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y Vigilancia.
- d. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los Asociados de la misma.
- e. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
- f. Concurrir, en el evento de ser elegido como Delegado, a las reuniones de la Asamblea General o elegir Delegados a ésta y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados o elegidos salvo los casos de fuerza mayor.
- g. Avisar oportunamente a la Gerencia o administración el cambio de domicilio y dirección.
- h. Las demás que establezca la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.

ARTICULO 17. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Serán Derechos fundamentales de los Asociados:

- a. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, de lo contrario pasará a ser asociado inactivo lo cual reglamentará el Consejo de Administración.
- b. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su Administración, mediante el desempeño de cargos sociales de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- c. Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- d. Ejercer actos de decisión y elección de conformidad con la Ley, los Estatutos y los Reglamentos en las Asambleas Generales.
- e. Fiscalizar la gestión de COOPSOCIAL por medio del Revisor Fiscal y, excepcionalmente, examinar los libros, archivos y demás documentos pertinentes a través de dos representantes,

en unión del Revisor Fiscal, cuando veinte o más asociados hábiles eleven solicitud motivada al mismo.

- f. Exigir por intermedio de la Junta de Vigilancia que los órganos de Administración cumplan con las disposiciones legales y estatutarias.
- g. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
- h. Los demás que establezcan los estatutos y los reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTICULO 18. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de Asociado se perderá por:

- a. Retiro voluntario.
- b. Exclusión de acuerdo a lo que está establecido en el Régimen Disciplinario y de Sanciones.
- c. Por incapacidad legal o estatutaria para ejercer derechos y/o para contraer obligaciones
- d. Fallecimiento.
- e. Disolución, cuando se trate de personas jurídicas.
- f. Quien haya sido sancionado en cualquier tiempo por los entes de supervisión y control del sector solidario para lo cual la providencia que sanciona debe estar debidamente ejecutoriada.

PARAGRAFO PRIMERO: El Consejo de Administración de la Cooperativa aceptará el retiro voluntario de un asociado siempre y cuando medie solicitud por escrito.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Consejo de Administración deberá resolver las solicitudes de retiro dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la solicitud en caso contrario se aceptará de hecho dicha solicitud.

ARTICULO 19. LIMITACIONES AL RETIRO VOLUNTARIO DE ASOCIADOS

El Consejo de Administración no concederá el retiro de los Asociados en los siguientes casos:

- a. Cuando su retiro procede de confabulación e indisciplina o tengan estos propósitos.
- b. Cuando el asociado haya incurrido en causales de exclusión o suspensión.

PARAGRAFO: Cuando un asociado al momento de su retiro voluntario tenga deudas pendientes con la Cooperativa, se le hará el respectivo cruce de cuentas. En el evento de quedarle saldos pendientes la Cooperativa podrá hacer uso de las garantías ofrecidas por el asociado al momento de contraer su obligación.

ARTICULO 20. MUERTE DEL ASOCIADO

La calidad de asociado se pierde igualmente por fallecimiento. Los herederos previa presentación ante el Consejo de Administración del acta de defunción del asociado fallecido, se subrogarán en los derechos y obligaciones de este de conformidad con las normas sucesoriales del Código Civil.

ARTICULO 21. DISOLUCION PARA LIQUIDACION DE LAS PERSONAS JURIDICAS

Si el asociado es una persona Jurídica, perderá su calidad de tal cuando se decida su disolución para liquidación, o cuando incurra en alguna de las causales establecidas para la exclusión de personas naturales.

ARTICULO 22. EFECTOS POR PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

A la desvinculación del asociado por cualquier causa, se le retirará del registro de asociados, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas con la Cooperativa, independientemente

de la fecha de su vencimiento y se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias. Si hubiere lugar a ello, se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por concepto de aportes sociales individuales y de ahorros.

PARAGRAFO: - Si resultaren saldos a cargo del asociado, éstos se harán exigibles de inmediato, así como también las garantías otorgadas.

ARTICULO 23. TERMINO Y FORMA PARA LA DEVOLUCION DE APORTES Y DEMAS SUMAS A FAVOR DEL ASOCIADO. – La devolución de los saldos a favor del asociado se hará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que se adoptó la decisión de desvinculación a menos que ella afecte el capital mínimo de COOPSOCIAL, caso en el cual podrá retenerse dicho valor hasta por un máximo de ciento ochenta días, prorrogables hasta por el mismo término.

PARAGRAFO: En caso de fallecimiento, los valores a favor serán entregados a la persona o personas que el asociado haya designado como beneficiarios y hasta el límite que prevé la ley, o en su defecto pasarán a sus sucesores, previas las comprobaciones del caso.

ARTICULO 24. EXCLUSION

El Consejo de Administración con el voto de la mitad más uno (1) de sus miembros, podrá decretar la exclusión de cualquier asociado, por los siguientes motivos:

- a. Infracciones a la disciplina social establecida en los estatutos, reglamentos y demás decisiones de la Asamblea y el Consejo de Administración .
- b. Incumplimiento reiterado y sin justa causa de las obligaciones de cualquier orden para con COOPSOCIAL.
- c. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen.
- d. Cometer o propiciar hechos que afecten la estabilidad económica y/o prestigio social de COOPSOCIAL.
- e. Inexactitud o reticencia en los informes o datos que exija COOPSOCIAL a sus afiliados.
- f. Utilizar la Cooperativa en forma indebida en provecho propio, de otros asociados o de terceros.
- g. Incumplimiento de los demás deberes consagrados en estos estatutos y reglamentos.
- h. Por reincidencia en las fallas, no obstante los llamados de atención justificados.
- i. Haber sido condenado a pena privativa de la libertad mediante sentencia debidamente ejecutoriada.
- j. Por los demás hechos que expresamente se consagren en los reglamentos como causales de exclusión.

ARTICULO 25. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION

Para proceder a decretar la exclusión del asociado, será necesario que la Junta de Vigilancia instruya sumariamente los hechos sobre los cuales se basa, allegando las pruebas obtenidas y exponiendo los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios para que el Consejo de Administración proceda de conformidad. Al asociado se le formularán los cargos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Si los descargos presentados no desvirtúan los hechos materia de la instrucción, el Consejo de Administración, procederá a decretar, mediante resolución, la exclusión del asociado, medida que deberá ser notificada personalmente al afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de tal providencia.

Si no fuere posible la notificación personal, se hará mediante carta certificada enviada a la dirección que figure en los registros de COOPSOCIAL. En este último caso se entenderá surtida la notificación a los diez (10) días hábiles siguientes de haber sido introducida al correo la citada comunicación.

Dentro de los quince (15) día hábiles siguientes a la notificación, el asociado podrá interponer ante el Consejo de Administración recurso de reposición por escrito debidamente sustentado. En caso de que la decisión se confirme, la sanción se ejecutará de inmediato.

El asociado podrá interponer, debidamente sustentado, el recurso de apelación ante la Comisión de Apelaciones nombrada por la Asamblea General.

ARTICULO 26. COMITÉ DE APELACIONES

La Cooperativa tendrá un Comité de Apelaciones integrado por tres (3) asociados hábiles, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, pudiendo ser removidos en cualquier momento por la misma Asamblea.

Los miembros del Comité de Apelaciones no podrán ser miembros del Consejo de Administración, ni de la Junta de Vigilancia.

El Comité de Apelaciones tendrá como función exclusiva la de tramitar el recurso de apelación que interpongan los asociados, para el efecto deberá reunirse dentro de los ocho (8) días siguientes a la presentación de éste.

Las providencias, que dicte este organismo serán notificadas en la misma forma y dentro de los términos establecidos en el parágrafo segundo del artículo 33 de los presentes estatutos.

ARTICULO 27. SOLICITUD DE REINGRESO

Para que un asociado que se haya retirado voluntariamente, pueda ser admitido nuevamente como asociado, deberá haber transcurrido como mínimo tres (3) meses después de su retiro, previo estudio del Consejo de Administración.

CAPITULO IV SISTEMA DISCIPLINARIO

ARTICULO 28. CAUSALES PARA LA EXCLUSION DE ASOCIADOS

El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados por los siguientes hechos:

- a. Por infracciones graves a la disciplina social que pueden desviar los fines de la Cooperativa, siempre y cuando se compruebe el hecho.
- b. Por ejercer dentro de la Cooperativa acciones en beneficio, o provecho de terceros o funcionarios administrativos.
- c. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial.
- d. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta ilícita.
- e. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera, previa comprobación del hecho.
- f. Por descontar vales, libranzas, pagarés u otros documentos a favor de terceros o favorecimiento de contratos.
- g. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.
- h. Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa.

- i. Por negarse a recibir educación Cooperativa o impedir que los demás asociados la puedan recibir.
- j. Por condena con penas privativas de la libertad.

ARTICULO 29. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES

Corresponde a la Asamblea General, al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y a la Gerencia, mantener la disciplina social y ejercer la función sancionadora para lo cual podrán aplicar a los asociados las siguientes:

- a. Amonestaciones.
- b. Sanciones pecuniarias.
- c. Suspensión del uso de servicios.
- d. Suspensión total de derechos y servicios,
- e. Exclusión.

ARTICULO 30. AMONESTACION

Efectuadas las diligencias de rigor, la Asamblea General, el Consejo de Administración, o la Gerencia según lo establezca el respectivo reglamento, podrán hacer amonestaciones por escrito a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y a sus obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social o archivo individual del afectado. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la misma instancia sancionadora.

ARTICULO 31. SANCIONES PECUNIARIAS

Los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con COOPSOCIAL, podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros económicos y judiciales por incumplimiento de sus obligaciones.

ARTICULO 32. SUSPENSION DEL USO DE SERVICIOS.

Los reglamentos de los diversos servicios contemplarán suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta clase de sanción serán establecidos en el respectivo reglamento expedido por el Consejo de Administración.

ARTICULO 33. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE TODOS LOS DERECHOS.

Si ante la ocurrencia de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida no fuere grave, el Consejo de Administración podrá decretar la suspensión temporal de todos los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en cualquier caso no podrá exceder de seis (6) meses.

Igualmente podrá el asociado ser sujeto de la suspensión de derechos en los términos aquí estipulados, cuando por causa imputable al mismo no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en la suspensión del uso de los servicios.

Para decretar la suspensión total de derechos se seguirá el procedimiento previsto para la exclusión y el asociado afectado podrá interponer el recurso de reposición en la oportunidad y términos indicados en este estatuto para la citada exclusión.

PARAGRAFO 1. Una vez presentados los descargos, el Consejo de Administración en el término de 15 días calendario los analizará y si encuentra mérito para sancionar procederá a efectuarlo mediante resolución debidamente motivada o en su defecto archivará en igual forma la investigación.

PARA1GRAFO 2. Las providencias sancionatorias deberán ser notificadas personalmente al interesado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la expedición previa comunicación por escrito.

En el evento de que no se pueda surtir la notificación personal transcurridos cinco días hábiles de haberse efectuado la comunicación, se fijará un Edicto en las oficinas de la Cooperativa, por término de diez días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia.

Contra la providencia procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración para que aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el Comité de apelaciones nombrado por la Asamblea General, para tramitar exclusivamente este recurso.

De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, según el caso.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

PARAGRAFO 3. Los recursos deberán contener los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo estatutario, personal y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión correcta de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre y domicilio del recurrente.
2. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

PARAGRAFO 4. Los recursos se concederán en el efecto suspensivo.

PARAGRAFO 5. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o el Comité de Apelaciones considere decretarlas de oficio. Cuando sea necesario practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días hábiles, ni menor de diez (10) días hábiles o dentro de la misma reunión del Comité de Apelaciones.

En la providencia que decreta la práctica de pruebas, se indicará con exactitud, el día en que vence el término probatorio.

Concluido el término para practicar pruebas, deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hechos estatutarios y de derecho y los de conveniencia, si es el caso.

PARÁGRAFO 6. Las decisiones se notificarán en la misma forma contemplada en el Parágrafo 2.

PARAGRAFO 7. Las decisiones del Comité de Apelación o del Consejo de Administración quedarán en firme:

1. Cuando contra ellas no proceda ningún recurso.
2. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido.
3. Cuando no se interpongan recursos o renuncie expresamente a ellos.

CAPITULO V

SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS TRANSIGIBLES

ARTICULO 34. CONCILIACION

Las diferencias que surjan entre COOPSOCIAL y sus asociados por causa o con ocasión de las actividades propias de la Entidad y siempre que versen sobre derechos transigibles, y no sean de materia disciplinaria, se someterán al procedimiento de conciliación.

ARTICULO 35. DEL COMITÉ DE CONCILIACION

El Comité de Conciliación no tendrá carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos, en cada caso a instancia del asociado interesado o mediante convocatoria del Consejo de Administración.

Los Conciliadores serán elegidos así:

- a. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, éstos elegirán a un Conciliador y el Consejo de Administración a otro Conciliador y los Conciliadores a su vez designarán un tercero. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo para elegir al tercero, éste será nombrado por la Junta de Vigilancia.
- b. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirán un Conciliador. Los Conciliadores elegirán el tercero y si en el lapso de cinco (5) días no hubiere acuerdo, el tercero será nombrado por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO PRIMERO: Los Conciliadores deberán ser personas idóneas asociadas a la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre si, ni con quienes los eligieron, en primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

PARAGRAFO SEGUNDO: Al solicitar la conciliación las partes interesadas indicarán mediante memorial dirigido al Consejo de Administración el nombre del Conciliador acordado y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia sometida a consideración.

PARAGRAFO TERCERO: Los Conciliadores, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al aviso de su postulación, deberán manifestar por inscrito a quienes los hayan postulado si aceptan o no el cargo. En caso que no acepten, deberán indicar el motivo de su negativa ante lo cual la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo. Una vez aceptado el cargo, los Conciliadores deberán entrar a actuar dentro las setenta y dos (72) horas siguientes y su cargo terminará quince (15) días hábiles después de entrar a actuar, salvo prórroga que le concedan las partes, la cual no podrá exceder de quince (15) días hábiles. Las conclusiones o dictámenes de los Conciliadores obligan a las partes y sobre lo decidido no podrá volverse a presentar solicitud de conciliación.

El Laudo Conciliador se hará constar en Acta firmada por los Conciliadores y las partes.

ARTICULO 36. APLICACION DE SANCIONES A DIRECTIVOS

Cuando el investigado sea integrante del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o de un Comité permanente y existieren causales suficientes para aplicarle la sanción de suspensión temporal de derechos, debe producirse adicionalmente la suspensión de directivo por igual término.

Si la causal en que incurre el asociado amerita la exclusión por consiguiente perderá la calidad de directivo.

La determinación corresponde adoptar a cada organismo, según al cual pertenezca el asociado, una vez se hallan agotado los recursos.

CAPITULO VI LA ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 37. ORGANOS DE ADMINISTRACION

La Administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

ARTICULO 38. DEFINICION DE LA ASAMBLEA GENERAL Y SU INTEGRACION

La Asamblea General es el órgano máximo de Administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos por estos. La Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General.

ARTICULO 39. CALIFICACION DE ASOCIADOS HABLES

Serán asociados hábiles los regularmente inscritos, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones para con la Cooperativa al momento de la convocatoria.

El Consejo de Administración debe expedir un reglamento que determine y aclare lo pertinente a tal calidad y lo relativo a estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración elaborará la lista de asociados hábiles e inhábiles, las cuales serán verificadas por la Junta de Vigilancia, luego éstas serán fijadas en un sitio público, por quien la elaboró, con cinco (5) días de anticipación a la celebración de la Asamblea o a la elección de delegados para la misma.

ARTICULO 40. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL

Las Asambleas Generales serán de dos (2) clases.

Las Ordinarias que deberán realizarse dentro de los tres (3) primeros meses del año, para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias se realizarán en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratar asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

En las Asambleas Generales no se podrán tratar asuntos que no estén contemplados en el orden del día una vez este sea aprobado por la Asamblea.

ARTICULO 41. LA CONVOCATORIA

Por regla general la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Asociados Hábiles o de Delegados Hábiles será convocada por el Consejo de Administración para fecha, hora y lugar determinados con anticipación no menor de diez (10) días hábiles y dentro de los plazos establecidos por Ley. La

Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles podrán solicitar al Consejo de Administración, la Convocatoria de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Si el Consejo de Administración no hiciera la convocatoria de Asamblea Ordinaria dentro del plazo establecido, o desatiende la petición de convocar la Asamblea General Extraordinaria después de diez (10) días hábiles de haberlo solicitado, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia.

Si la Junta de Vigilancia no hiciera la convocatoria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al término del plazo establecido en el inciso anterior, la Asamblea podrá ser convocada por el Revisor Fiscal y si éste no lo hiciera, podrá convocarla el quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, previa comunicación de tal hecho a la Entidad Gubernamental que ejerza la vigilancia y el control en el sector Cooperativo.

La convocatoria cualquiera sea el organismo que la efectúe deberá hacerse con mínimo diez (10) días de anticipación a la realización de la Asamblea y deberá notificarse a los Asociados hábiles mediante comunicación escrita formulada por el Presidente y Secretario del organismo que la efectúe o por el Revisor Fiscal según el caso. Además deberá fijarse en lugar público de la Cooperativa.

Los asociados hábiles ó delegados hábiles convocados, desde la misma fecha del llamado oficial, podrán examinar los informes, documentos y estados financieros que van a ser estudiados.

ARTICULO 42. LUGAR DE REUNION

Las Asambleas se reunirán por regla general, en la ciudad de Manizales, salvo que por razones de fuerza mayor o de conveniencia justificada sea necesario hacerlo en ciudad o lugar diferente.

ARTICULO 43. UN ASOCIADO UN VOTO. PROHIBICION DE REPRESENTACION.

PARTICIPACION DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.

En las Asambleas Generales corresponderá a cada Asociado un solo voto, los Asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. Las personas Jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en las Asambleas de esta, por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe.

ARTICULO 44. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

Cuando el número de asociados de la Cooperativa sea superior a trescientos (300) y esto dificulte la realización de la Asamblea General de Asociados o cuando la ubicación de sus domicilios estén en áreas geográficas diferentes o cuando la Cooperativa no pueda asumir el costo de la reunión de la totalidad de los asociados, la Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados.

El número de delegados a elegir será el que resulte de aplicar al total de asociados hábiles el factor del diez por ciento (10%). En ningún caso estos podrán ser inferiores a veinte (20), y serán elegidos para periodos de dos años.

De todas formas el Consejo de Administración deberá reglamentar el procedimiento de elección, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados. En

todo caso no podrán postularse como delegados, quienes hallan sido sancionados por inasistencia a las Asambleas en su condición de tales.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 45. QUORUM EN LAS ASAMBLEAS PARA DELIBERAR Y ADOPTAR DECISIONES VALIDAS

La asistencia de la mitad de los asociados hábiles a la Asamblea General de Asociados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas cuando el número de asociados hábiles presentes no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles convocados, ni al cincuenta por ciento del número requerido para constituir una Cooperativa.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados, siempre y cuando sean Delegados hábiles.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 46. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA

En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a. Será instalada y presidida inicialmente por el Presidente del Consejo de Administración y en su defecto por el Vicepresidente del mismo, o por cualquiera de los Consejeros asistentes, o en ausencia de éstos, por el asociado que designe la mayoría de la Asamblea para reemplazar a los anteriores.
- b. Como Secretario actuará el Secretario del Consejo de Administración de COOPSOCIAL y, en su ausencia, el Presidente de la Asamblea lo designará.
- c. La Asamblea tendrá un reglamento interno aprobado por ésta que establecerá las normas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.
- d. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asociados hábiles o Delegados hábiles asistentes. La reforma de los estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes; así como la transformación, fusión, incorporación y disolución de COOPSOCIAL, requerirán el voto de las dos terceras partes de los asociados hábiles o Delegados hábiles asistentes.
- e. De lo sucedido en la reunión se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario. El acta deberá estar numerada en el encabezamiento, y contener la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión, forma, antelación y órgano competente que efectuó la convocatoria, número de asociados hábiles o de Delegados hábiles asistentes y número de asociados convocados; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las proposiciones, recomendaciones, elecciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados; los nombramientos efectuados y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión, así como la fecha y la hora de clausura.
- f. Los miembros del Consejo de Administración en ejercicio de sus funciones asistirán a la Asamblea General por derecho propio y responsabilidad con voz pero sin voto; a excepción que el Consejero tanto saliente como entrante haya sido elegido como delegado de la Asamblea

respectiva. El Consejero con derecho a voto no podrá ejercer ese derecho, cuando el debate que se esté llevando a cabo o la determinación que esté tomando comprometa su responsabilidad.

- g. La elección de órganos o cuerpos plurales, como son el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones, se efectuará por el sistema de planchas, para el efecto deberá aplicarse el sistema de cociente electoral.

Las elecciones deberán hacerse en forma separada, es decir, primero se votará por Consejo, luego por la Junta de vigilancia y por último por el Comité de Apelaciones.

En las planchas no podrán figurar nombres repetidos, ni nombre que figure en otras planchas, pues este hecho hace que la votación sea nula.

Para la integración de estos organismos el escrutinio se empezará por la plancha que mayor número de votos haya obtenido y así sucesivamente en orden descendente, si quedaren puestos por proveer estos serán ocupados con los residuos, empezando por el más alto, y así sucesivamente, pero siempre en orden descendente.

Para la elección del Revisor Fiscal con su respectivo suplente, se aplicará la mayoría absoluta, previa inscripción del renglón completo.

Los mecanismos que se deben emplear para poder realizar los nombramientos, serán reglamentados por el Consejo de Administración y sometidos a consideración de la Asamblea.

PARAGRAFO – El acta se someterá a la revisión de una comisión de tres Delegados presentes y nombrados por Asamblea para que en nombre de ella y por mayoría de votos le imparta su aprobación y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta última formalidad deberá asentarse en el libro respectivo.

En ningún caso su presentación ante la entidad gubernamental competente podrá exceder los quince (15) días calendario señalados por la Ley.

ARTICULO 47. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General ejercerá las siguiente funciones:

- a. Establecer las políticas y directrices generales de COOPSOCIAL para el cumplimiento del objeto social;
- b. Reformar los Estatutos.
- c. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia;
- d. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- e. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos;
- f. Fijar aportes extraordinarios;
- g. Elegir y remover los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal conforme al procedimiento estatutario;
- h. Fijar la remuneración del Revisor Fiscal;
- i. Aprobar o improbar la supresión o venta de la actividad de ahorro y crédito o de la actividad de mercadeo respectivamente.
- j. Constituir o incrementar las reservas y fondos que juzgue indispensables para el buen funcionamiento de COOPSOCIAL, así como las que en tal sentido proponga el Consejo de Administración;
- k. Expedir los reglamentos especiales previstos en los estatutos;

- l. Definir la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia y tomar las determinaciones correspondientes, así como resolver los conflictos surgidos entre ellos;
- m. Decidir sobre la amortización parcial o total, por parte de COOPSOCIAL, de los aportes sociales ordinarios de los asociados, así como la revalorización de los aportes.
- n. Acordar la fusión o incorporación de COOPSOCIAL a otras entidades de igual naturaleza;
- o. Disolver a COOPSOCIAL cuando se den las causales legales o estatutarias y dictar las normas que fueren necesarias para su liquidación.
- p. Expedir su propio reglamento.
- q. Nombrar el Comité de Apelaciones conforme a lo establecido en los presente estatutos y
- r. Las demás que le señalen los estatutos y las leyes.

PARAGRAFO – Las funciones y determinaciones contempladas en el presente artículo y las disposiciones aprobadas por la Asamblea son de obligatorio cumplimiento para la totalidad de los asociados.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 48. DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año, pudiendo ser removidos por la misma Asamblea General cuando se considere que no cumplen con sus funciones. Los miembros del Consejo de Administración también pueden ser elegidos pero en este caso no se podrán reelegir más de dos (2) miembros.

Para la elección del Consejo de Administración se empleará el sistema de planchas, y por consiguiente se aplicará el cociente electoral.

El ejercicio de sus funciones empezará a partir de su inscripción en el registro del ente gubernamental que vigila y controla al sector cooperativo.

ARTICULO 49. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Para ser elegido miembro principal o suplente del Consejo de Administración, se requieren las siguientes condiciones:

- a. Ser asociado hábil de COOPSOCIAL
- b. Tener como mínimo un año continuo de vinculación en la cooperativa
- c. Acreditar formación en administración cooperativa que incluya como mínimo veinte (20) horas de instrucción, o comprometerse a recibirla dentro de los noventa (90) días siguientes a su nombramiento o tener experiencia certificada en Administración Cooperativa
- d. Ser poseedor de excelentes aptitudes personales, éticas y técnicas que le permitan desarrollar de una manera integral las funciones que debe desarrollar al ser elegido como miembro del Consejo de Administración.
- e. No haber sido removido o sancionado por inasistencia al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Asamblea en su condición de delegado.
- f. No haber sido sancionado durante el último año.

ARTICULO 50. CASOS EN QUE ACTUAN LOS SUPLENTES

Los suplentes personales reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias accidentales o temporales; en caso de ausencia definitiva del miembro principal, asumirá el cargo, por el resto del período el respectivo suplente.

ARTICULO 51. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, y en sesiones extraordinarias cuantas veces sean necesarias a juicio del mismo Consejo, de su Presidente, del Gerente, de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal quienes podrán hacer la convocatoria respectiva.

ARTICULO 52. NORMAS DE LAS REUNIONES

En las reuniones del Consejo de Administración se observarán las siguientes reglas:

- a. Una vez instalado el Consejo de Administración, designará entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente, y un Secretario.
- b. Constituye quórum para adoptar decisiones válidas la asistencia de cuatro (4) miembros principales o sus suplentes personales, y
- c. Las decisiones del Consejo de Administración deberán adoptarse con el voto de la mayoría de los miembros principales o suplentes presentes en la respectiva sesión, salvo que otras decisiones previstas en el presente estatuto exija un quórum diferente, las cuales serán reglamentadas por el Consejo de administración.

ARTICULO 53. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Son funciones del Consejo de Administración:

- a. Expedir su propio reglamento,

En relación con la Asamblea

- b. Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad con la ley y los presentes estatutos;
- c. Proponer a la Asamblea General las modificaciones o adiciones a los presentes estatutos, cuando lo juzgue conveniente
- d. Presentar a la Asamblea General en asocio con el Gerente, el informe sobre las labores administrativas desarrolladas, el balance general, los estados financieros y el estado de resultados, con sus comentarios al cierre de operaciones del respectivo ejercicio, así como el proyecto de destinación de los excedentes y demás informes que estime convenientes;

En relación con los asociados

- e. Establecer, ampliar, modificar, restringir, suprimir con causas justificadas y, en general, reglamentar los servicios, créditos y auxilios de la Cooperativa para los asociados, fijando sus montos, cuantías, descuentos, intereses, cuentas para gastos de administración y, en fin, todo aquello que permita la prestación adecuada de los mismos, de acuerdo con la ley, las posibilidades y capacidad económica de la entidad.
- f. Decidir sobre la admisión y reintegro de los asociados y reglamentar la devolución de aportes a que haya lugar, de acuerdo con los presentes estatutos.
- g. Determinar la gravedad de las faltas cometidas por los asociados y sancionarlos de conformidad con los presentes estatutos;
- h. Aprobar o improbar los créditos que, según el reglamento le corresponda pronunciarse.

- i. Reglamentar los procesos electorales de COOPSOCIAL de conformidad con los presentes estatutos.

En relación con los comités

- j. Crear, establecer, modificar, ampliar, restringir, suprimir, con causa justificada, y reglamentar los comités y comisiones que estime convenientes y exigir de ellos informes periódicos.
- k. Nombrar y remover al Gerente de COOPSOCIAL, de conformidad con la ley y los presentes estatutos y reglamentar la designación de un directivo de la nómina interna, quien ejercerá la representación legal de la Cooperativa en las ausencias temporales o definitivas del titular.
- l. Dar cumplimiento al plan de desarrollo institucional
- m. Determinar las cuantías para que el Gerente pueda celebrar convenios o contratos, solicitar créditos, ordenar gastos y autorizarlo expresamente cuando se trate de adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles.
- n. Delegar en el gerente, para casos determinados, alguna de sus atribuciones, cuando lo considere necesario
- o. Aprobar la estructura administrativa, la planta de personal y las escalas de remuneración
- p. Estudiar y aprobar el presupuesto para el ejercicio económico que someta a su consideración la Gerencia

En relación con la contabilidad

- q. Examinar mensualmente los estados financieros. Estudiar y aprobar o improbar el presupuesto para el ejercicio económico que someta a su consideración la Gerencia
- r. Reglamentar el funcionamiento e inversión de los recursos que conforman los fondos permanentes y transitorios

En relación con los convenios y contratos

- s. Estudiar y aprobar los convenios y contratos que COOPSOCIAL vaya a celebrar con las entidades del sector de la economía solidaria y demás personas jurídicas y naturales, que en razón de su cuantía o naturaleza sean de su competencia

Varios

- t. Interpretar, con la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros, las disposiciones de los presentes estatutos, cuyo sentido y finalidad deban ser aclarados y llenar los vacíos para resolver situaciones que se encuentren en la órbita de sus funciones o para trazar directrices a la Gerencia.
- u. Decidir sobre las acciones judiciales o administrativas en las que COOPSOCIAL actúe como demandante o demandado, y
- v. Las demás que resulten de la ley y los presentes estatutos y las necesarias para la realización del objeto social. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o los estatutos.

ARTICULO 54. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

La calidad del miembro del Consejo de Administración, se perderá por los siguientes motivos:

- a. Pérdida de la calidad de asociado
- b. La inasistencia sin justa causa, a juicio del Consejo de Administración, a tres reuniones consecutivas o al cuarenta por ciento del total de sesiones que se celebren en un año

- c. No acreditar la formación cooperativa prevista en los presentes estatutos, dentro del término contemplado en el artículo 46 literal c.
- d. Por decisión de la Asamblea General, debido a graves irregularidades en el desempeño del cargo.

GERENTE

ARTICULO 55. GERENTE DEFINICION Y NOMBRAMIENTO

El Gerente será el representante legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior jerárquico de todos los empleados.

El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración para un periodo igual de este organismo, pero podrá ser removido en cualquier momento mediante el voto en tal sentido de no menos de cuatro (4) de sus miembros en ejercicio

ARTICULO 56. REQUISITOS PARA SER GERENTE

Para ser Gerente de la Cooperativa se requiere cumplir los siguientes requisitos:

1. Condiciones de honorabilidad y corrección.
2. Experiencia en el desempeño de cargos directivos y de Administración.
3. Conocimiento en aspectos cooperativos y financieros.
4. Constituir la póliza de manejo que le exija el Consejo de Administración.

ARTICULO 57. FUNCIONES DEL GERENTE

Son funciones del Gerente:

- a. Representar a COOPSOCIAL como persona jurídica en todos sus actos y ejercer por si mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de COOPSOCIAL
- b. Administrar los intereses de COOPSOCIAL en la forma que determine la Asamblea General, y el Consejo de Administración;
- c. Concurrir a las sesiones, comités y comisiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto.
- d. Someter anualmente a consideración del Consejo de Administración, el proyecto de presupuesto correspondiente
- e. Dirigir los asuntos de personal de COOPSOCIAL, consultar al Consejo de Administración el nombramiento de aquellos funcionarios directivos que éste disponga, vincular los empleados que se requieran y estén autorizados en la planta de COOPSOCIAL, mantener informado al Consejo de Administración sobre la situación laboral general y aplicar los parámetros salariales aprobados por el Consejo de Administración
- f. Proponer al Consejo de Administración los programas de desarrollo de COOPSOCIAL e informar sobre las actividades realizadas, presentarle los estados financieros y preparar el informe anual que el Consejo y la Gerencia deben presentar a la Asamblea General;
- g. Velar porque los bienes y valores de COOPSOCIAL estén adecuadamente protegidos;
- h. Cuidar de que la contabilidad de COOPSOCIAL se encuentre y mantenga al día y de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias;
- i. Autorizar los gastos ordinarios, de acuerdo con el presupuesto, y los extraordinarios de conformidad con las facultades especiales que le otorgue el Consejo de Administración;
- j. Previa autorización expresa del Consejo de Administración, celebrar convenios, tramitar créditos y firmar contratos, cuando el monto de las operaciones exceda la cuantía de sus atribuciones permanentes, o cuando se trate de compras, ventas o gravámenes de bienes inmuebles

- k. Informar de inmediato a los asociados, cualquier novedad mediante circulares dirigidas a éstos, sobre los servicios de COOPSOCIAL y demás asuntos de interés
- l. Dirigir las relaciones públicas de COOPSOCIAL, y
- m. Las demás que fijen las disposiciones legales, los reglamentos, los estatutos y el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO UNO: Las funciones del Gerente relativas a la ejecución de las actividades de la Cooperativa, las desempeñará éste por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la entidad.

De todas maneras la delegación no lo exime de su responsabilidad administrativa.

PARÁGRAFO DOS: Causales de remoción. Serán causales de remoción del Gerente el incumplimiento del contrato, la violación de la Ley Cooperativa, los estatutos y reglamentos de la Cooperativa. En el evento de que sea asociado, es causal además, el quedar incurso en causales de exclusión.

PARÁGRAFO TRES: En caso de que el gerente sea removido por parte del Consejo de Administración, tendrá derecho a presentar los respectivos recursos de apelación, reposición, petición y súplica ante los Estamentos establecidos en la Ley.

CAPITULO VII LA VIGILANCIA Y LA FISCALIZACION DE LA COOPERATIVA

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 58. ORGANOS DE LA VIGILANCIA Y LA FISCALIZACIÓN

La Cooperativa, además de la inspección y vigilancia que cumple el estado, contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 59. INTEGRACION DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles nombrados por la Asamblea General, para períodos de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser removidos por la misma Asamblea, los miembros de la Junta de Vigilancia tendrán suplentes personales.

PARÁGRAFO: Para ser elegido miembro principal o suplente de la Junta de Vigilancia deberán cumplirse las mismas condiciones exigidas para el caso de los miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 60. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios cooperativos y del sector de la economía solidaria.
- b. Informar por escrito a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la entidad gubernamental que ejerza vigilancia y control del sector cooperativo, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones por escrito sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.

- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos;
- e. Solicitar por escrito la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto;
- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para indicar quienes pueden participar en la Asamblea, elegir Delegados, miembros del Consejo de Administración, miembros de la Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal.
- g. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General. Así mismo, se reunirá trimestralmente con el Consejo de Administración para tratar asuntos disciplinarios y de otro orden.
- h. Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoria Interna o Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO – En Concordancia con el artículo 59 de la Ley 454 de 1998. Las funciones señaladas por la Ley a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas por la Ley a la Junta de Vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTICULO 61. REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia deberá expedir su propio reglamento, el debe contener como mínimo lo relacionado con la asistencia, dignatarios, forma y términos para la convocatoria, funciones de los dignatarios, procedimientos y forma para la toma de decisiones.

Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración, pero previa invitación de éste.

ARTICULO 62. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y CAUSALES DE REMOCIÓN.

Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Gozar de buena reputación.
3. Tener una antigüedad no menor de un año en la Cooperativa.
4. No haber sido sancionado durante el último año.
5. Demostrar experiencia y conocimiento en aspectos cooperativos.

El miembro de la Junta de Vigilancia que no asistiere a tres (3) reuniones consecutivas, sin causa justificada, será removido por los otros dos miembros de la Junta.

También se podrá remover el miembro que acepte o desarrolle actividades incompatibles.

Dejará de ser miembro de la Junta de Vigilancia aquel que manifieste por escrito su voluntad de hacer dejación del cargo.

La calidad de miembro de la Junta de Vigilancia se perderá por las mismas causales establecidas para los miembros del Consejo de Administración en el artículo 54 de los presentes estatutos.

ARTICULO 63. REUNIONES Y PROCEDIMIENTO INTERNO

La Junta de Vigilancia sesionará una vez al mes y adicionalmente cuantas veces sean necesarias, cuando las circunstancias lo justifiquen de acuerdo con la reglamentación que este organismo dicte al efecto.

Las decisiones de la Junta de Vigilancia deben tomarse por mayoría calificada. De sus actuaciones se dejará constancia en el acta suscrita por sus miembros. La Junta de Vigilancia informará por escrito sobre el resultado de sus gestiones a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Gerente y al Revisor Fiscal con quienes establecerá relaciones de coordinación y complementación.

ARTICULO 64. HABILITACION DE LOS SUPLENTES PARA DESEMPEÑARSE COMO PRINCIPALES

En el evento que se presenten ausencias accidentales o temporales, el Presidente de la Junta debe convocar al suplente personal del asociado que tuvo el inconveniente para asistir.

Cuando se presenten ausencias definitivas o permanentes, por exclusión, retiro voluntario o dejación por escrito del cargo, el Presidente convocará al suplente para que éste asuma el cargo en calidad de principal.

REVISOR FISCAL

ARTICULO 65. ELECCIÓN Y PERIODO

La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con un suplente, quienes serán elegidos por la Asamblea General para un período de 1 año, sin perjuicio de ser reelegidos.

El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados de COOPSOCIAL deberán ser contadores públicos con matrícula vigente y dependerán de la Asamblea General.

PARÁGRAFO PRIMERO: - Durante el lapso comprendido entre la elección del nuevo Revisor Fiscal y su inscripción y/o registro en el ente gubernamental que vigila y controla el sector cooperativo, el Revisor Fiscal en ejercicio continuará desempeñando el cargo hasta que se efectúe y surta el mencionado registro.

PARÁGRAFO SEGUNDO:- La vinculación a la Cooperativa de la persona que haya sido elegida para ejercer la Revisoría Fiscal, se hará mediante contrato de prestación de servicios profesionales y su remuneración la fijará la Asamblea General Ordinaria de Delegados y se pagará desde la fecha en que quede en firme la inscripción y el registro en el ente gubernamental que vigila y controla el sector cooperativo, hasta la fecha en que vuelva a surtir efecto una nueva inscripción o registro. El ejercicio del cargo de Revisor Fiscal podrá ser removido por la Asamblea cuando se den las causales de ley, estatutarias o reglamentarias.

ARTICULO 66. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de COOPSOCIAL se ajusten a la ley, a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración;
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, al Consejo de Administración, o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que se llegaren a presentar en el funcionamiento de COOPSOCIAL y en el desarrollo de su objeto social.
- c. Colaborar con las Entidades gubernamentales que ejerzan la inspección, vigilancia y control y rendirles los informes que le sean solicitados;
- d. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la Asamblea y del Consejo de Administración, y que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y recomendar oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
- f. Practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales y dejar expresar sus observaciones sobre sus gestiones;
- g. Autorizar los estados financieros que se produzcan, y rendir su dictamen a los organismos respectivos de administración y control.
- h. Asistir, por derecho propio, a las reuniones del Consejo de Administración y a los Comités, con voz pero sin voto, informando por escrito los resultados de su gestión.
- i. Estar presente cuando los asociados ejerzan la inspección y vigilancia consagrada en los presentes estatutos; y
- j. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

ARTICULO 67. SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL

El suplente del Revisor Fiscal reemplazará a éste en sus ausencias temporales, o cuando deje de concurrir por un lapso mayor de treinta (30) días calendario, de los cual tendrá conocimiento el Consejo de Administración. En el evento de una ausencia definitiva del principal, el suplente lo reemplazará por el resto del período. De este hecho el Consejo de Administración notificará al respectivo suplente e informará a la Junta de Vigilancia y a los asociados de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. El suplente del Revisor Fiscal asumirá las funciones de éste con las mismas prescripciones legales del titular.

CAPITULO VIII REGIMEN ECONOMICO DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 68. PATRIMONIO

El patrimonio de COOPSOCIAL estará constituido por:

Los aportes sociales individuales y amortizados;
Los fondos y reservas de carácter permanente; y
Las donaciones o auxilios que reciban con destino al incremento del patrimonio.
Los superávits por valorizaciones y los excedentes no aplicados.

El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado.

ARTICULO 69. COMPOSICIÓN DE LOS APORTES SOCIALES

El aporte social estará compuesto por los aportes sociales individuales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados con destino al patrimonio de COOPSOCIAL, los cuales serán satisfechos en

dinero. Estos aportes estarán representados en certificados que se expedirán a cada asociado al cierre de cada ejercicio anual, cuando lo soliciten, los cuales no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, ni negociarse, ni transferirse.

Así mismo, serán inembargables y quedarán directamente afectados desde su origen a favor de COOPSOCIAL, como garantía de las obligaciones que con éste contraigan los asociados.

ARTICULO 70. PRUEBA DEL PAGO DE LOS APORTES SOCIALES

Los aportes sociales de los asociados se representan en certificados de igual valor nominal e indivisibles equivalente a cien mil pesos (\$100.000), cada uno firmados por el Gerente de la Cooperativa y se denominarán CERTIFICADOS DE APORTACIÓN DE LA COOPERATIVA DE PROMOCION SOCIAL "COOPSOCIAL".

El Consejo de Administración reglamentará la forma de representar las fracciones de capital inferior al valor de un certificado de aportación, mientras la cantidad requerida se complete para la expedición del certificado respectivo.

Los certificados de aportaciones no tendrán el carácter de títulos valores.

ARTICULO 71. AMORTIZACION DE APORTES

Cuando a juicio de la Asamblea General la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar reintegros y mantener y proyectar sus servicios, podrá amortizar parcial o totalmente los aportes sociales, hechos por los asociados, para lo cual se constituirá un fondo específico creado y alimentado para tal fin con parte o el total de remanente que quede de los excedentes cooperativos una vez realizadas las reservas de ley.

ARTICULO 72. REVALORIZACION DE APORTES

La Cooperativa podrá destinar parte o el total del remanente que quede después de hacer las reservas de ley, para revalorizar los aportes sociales de los asociados, con el fin de poder mantener el poder adquisitivo constante de estos, dentro de los límites que para el efecto fije el reglamento y la Ley y sólo para ejercicios económicos posteriores a la iniciación de su vigencia.

ARTICULO 73. INCREMENTO DE LOS APORTES SOCIALES

Los aportes sociales pagados se podrán incrementar con la totalidad o parte de los retornos cooperativos, descuentos especiales, revalorizaciones, aportes extraordinarios y aportes periódicos voluntarios.

ARTICULO 74. APORTES SUSCRITOS

Fijase la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) moneda legal como el valor de los aportes sociales suscritos, de la cual se encuentra pagada la cuarta parte.

ARTICULO 75. APORTES MINIMOS NO REDUCIBLES

Fijase como aportes mínimos irreducibles la cifra de mil doscientos sesenta millones de pesos (\$1.260.000.000), la cual se ajustará anual y acumulativamente, mediante la aplicación de la variación del Índice de Precios al Consumidor, total ponderado, que calcula el Dane.

ARTICULO 76. APORTES MENSUALES MINIMOS OBLIGATORIOS

Fijase en 4.0% del salario mínimo legal mensual vigente en el país como la suma obligatoria con que cada asociado debe contribuir a la Cooperativa para el incremento de sus aportes sociales. De tal cuota permanente, se podrá llevar hasta el (90%) noventa por ciento, a una cuenta de ahorros permanentes que estará a su nombre.

ARTICULO 77. AHORROS PERMANENTES – CARACTERÍSTICAS

Los ahorros permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de COOPSOCIAL, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta. Serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; por regla general serán reintegrados al asociado cuando este pierda su calidad de tal. El Consejo de Administración reglamentará en detalle los Ahorros Permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de Crédito.

ARTICULO 78. AFECTACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES Y DEMAS DERECHOS ECONOMICOS

Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los reglamentos, que para el efecto expida el Consejo de Administración.

Los aportes sociales y los ahorros permanentes del asociado que se retire de la Cooperativa podrán compensarse con las obligaciones que éste haya adquirido con la entidad en su calidad de asociado, sin perjuicio de demandar jurídicamente el cumplimiento.

ARTICULO 79. MERITO EJECUTIVO PARA EL COBRO DE APORTES SOCIALES E INTERESES DE MORA

Prestará mérito ejecutivo ante la Jurisdicción ordinaria para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la cooperativa, la certificación que expida ésta en que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación en la forma prescrita por el estatuto en su artículo 33.

Toda mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el asociado con la Cooperativa, causa intereses moratorios, cuya tasa será fijada por el Consejo de Administración.

ARTICULO 80. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES Y DEMAS DERECHOS ECONOMICOS

Decretada la pérdida de la calidad de asociado, la Cooperativa debe proceder a devolver a los interesados en debida forma, dentro de los sesenta (60) días siguientes los aportes sociales y demás sumas de dinero que resulten a su favor. En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de la Cooperativa, el plazo de su reintegro podrá demorarse máximo hasta un año, pero para esta eventualidad el Consejo de Administración debe reglamentar la manera de efectuar el pago, reconocer intereses y señalar los procedimientos para garantizar la devolución y evitar perjuicios en la marcha normal de la Cooperativa.

ARTICULO 81. RESERVAS

Las reservas serán permanentes y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentar los aportes de éstos; tiene por objeto asegurar a COOPSOCIAL la normal realización de sus operaciones y habilitarlas para cubrir las pérdidas que ocurran y para satisfacer con sus propios medios exigencias imprevistas.

ARTICULO 82. CREACIÓN DE RESERVAS Y FONDOS

La Cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados.

ARTICULO 83. FONDOS

La Cooperativa puede constituir fondos permanentes o agotables con destinación específica. Tampoco podrán repartirse entre los asociados en el evento de la liquidación y en todo caso deberán existir:

- a. **FONDO DE EDUCACIÓN:** Este fondo se destinará a las actividades que tiendan a la formación de los asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del cooperativismo, así como también en la formación, capacitación y adiestramiento de los mismos y de los administradores de COOPSOCIAL. Igualmente podrá destinarse a actividades de asistencia técnica, de investigación y de promoción del cooperativismo que hacen parte de la educación cooperativa que establece la ley en concordancia con las reglamentaciones del Consejo de Administración y del Comité de Educación.
- b. **FONDO DE SOLIDARIDAD:** Este fondo se destinará para auxilios y servicios de seguridad y previsión social para los asociados, de conformidad con el reglamento que expida el Consejo de Administración para tal efecto.

ARTICULO 84. AUXILIOS Y DONACIONES

Los auxilios y donaciones que reciba COOPSOCIAL no podrán acrecentar el patrimonio individual de los asociados y en caso de liquidación harán parte del activo irrepartible.

ARTICULO 85. POLITICA PARA EL COSTO DE LOS SERVICIOS

La Cooperativa cobrará a sus asociados los servicios en forma justa y equitativa, procurando que los ingresos sean suficientes para atender los costos y la administración, conservando un margen razonable para la expansión y el mejoramiento.

ARTICULO 86. EJERCICIO ECONOMICO

El ejercicio económico de la Cooperativa será anual, cerrándose el 31 de Diciembre. Al cierre se elaborará el balance y el estado de resultados, los que se someterán a aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 87. DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES

Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma.

- a. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
- c. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte según lo determinen los estatutos o la Asamblea General, en la siguiente forma:

- a. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social
- c. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo
- d. Destinándolo a un fondo para amortización de los aportes de los asociados

ARTICULO 88. COMPENSACIÓN DE PERDIDAS

No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la Cooperativa, se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 89. DISPOSICIÓN ACELERATORIA PARA EL VENCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

En caso de pérdida de la calidad de asociado, la Cooperativa podrá declarar vencidas las obligaciones y realizar las compensaciones con los derechos económicos del asociado.

ARTICULO 90. PARTICIPACIÓN DE LAS PERDIDAS

Cuando se produzca un retiro, exclusión, fallecimiento de un asociado o disolución de una entidad jurídica y se proceda a su liquidación y existan pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa quedará con potestad de afectar proporcionalmente los aportes sociales a devolver.

ARTICULO 91. EXIGENCIAS DE GARANTIAS

La Cooperativa exigirá en todas las operaciones o relaciones contractuales, garantías personales o reales, sin perjuicio de lo ya mencionado en cuanto a la afectación de los aportes sociales y de los demás derechos económicos.

CAPITULO IX

REGLAS SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 92. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

La responsabilidad de la Cooperativa ante acreedores o deudores, asociados o terceros será hasta la totalidad de su patrimonio, siempre y cuando corresponda a operaciones que activa o pasivamente realice el Consejo de Administración o Gerente, dentro de la órbita de las respectivas atribuciones.

ARTICULO 93. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los Acreedores de la misma se limita al monto del valor de sus aportes sociales pagados o que estén obligados a pagar. Esta responsabilidad se extiende a las obligaciones contraídas antes del ingreso como asociado y a las que existan en la fecha en que se decreta la pérdida de la calidad de asociado.

En los créditos y demás relaciones contractuales con COOPSOCIAL, los asociados responderán personal y solidariamente, o en forma limitada, según se estipule en cada caso.

PARÁGRAFO. Los aportes sociales individuales, depósitos de ahorros, ahorros permanentes y demás haberes de los asociados están afectados en todo tiempo y en primer lugar por sus obligaciones con COOPSOCIAL.

ARTICULO 94. RESPONSABILIDAD POR RETIRO O EXCLUSIÓN

Los asociados que se retiren o sean excluidos de COOPSOCIAL serán responsables de las obligaciones contraídas por ella con terceros, dentro de los límites del artículo precedente.

ARTICULO 95. AFECTACIÓN DEL APORTE POR PERDIDAS

Si el patrimonio de COOPSOCIAL se encontrare afectado por pérdidas, se aplicará a la devolución de aportes sociales ordinarios el descuento que a prorrata de los mismos le corresponda al asociado, de acuerdo con el último balance aprobado por los entes gubernamentales que vigilan y controlan el sector Cooperativo.

ARTICULO 96. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

Los titulares de los Órganos de Administración, Vigilancia y Control de COOPSOCIAL, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones que determine la ley, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones.

ARTICULO 97. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EL GERENTE

Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por violación de la ley, los estatutos y los reglamentos. Los miembros del Consejo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto debidamente motivado y dejando constancia en el Acta respectiva.

ARTICULO 98. RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE COOPSOCIAL

Los funcionarios y empleados de COOPSOCIAL serán responsables por el incumplimiento, negligencia u omisión de las funciones y obligaciones a su cargo, o que les fueren encomendadas para con los asociados por violación de la ley, los estatutos y reglamentos.

CAPITULO X

INTEGRACIÓN, INCORPORACIÓN, FUSION Y TRANSFORMACION

ARTICULO 99. INTEGRACIÓN

Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración de COOPSOCIAL con el sector solidario, por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse y/o formar parte en la constitución de organismos cooperativos, institucionales, auxiliares del cooperativismo o entidades de economía solidaria.

ARTICULO 100. INCORPORACIÓN

COOPSOCIAL, por decisión de su Asamblea general, podrá incorporarse a otra entidad cooperativa del mismo tipo, adoptando su denominación y quedando amparada en su personería jurídica.

La entidad Cooperativa incorporante se subrogará en todos los derechos y obligaciones de COOPSOCIAL.

ARTICULO 101. INCORPORACIÓN DE OTRA ENTIDAD

COOPSOCIAL, por determinación de la Asamblea, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa del mismo tipo subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTICULO 102. FUSION

COOPSOCIAL por determinación de su Asamblea General podrá fusionarse con otra u otras entidades cooperativas del mismo tipo o finalidad, adoptando en común una denominación social distinta y constituyendo una cooperativa regida por nuevos estatutos. La nueva entidad cooperativa se subrogará en los derechos y obligaciones de las cooperativas fusionadas.

ARTICULO 103. TRANSFORMACIÓN

COOPSOCIAL por decisión de la Asamblea General podrá transformarse en otra entidad de naturaleza similar y sin ánimo de lucro.

Los asociados ausentes o disidentes podrán ejercer el derecho de retiro dentro del mes siguiente a la fecha del acuerdo de transformación.

La transformación no producirá solución de continuidad en la existencia de COOPSOCIAL como persona jurídica, ni en sus actividades, ni en su patrimonio.

CAPITULO XI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

ARTICULO 104. CAUSALES DE DISOLUCIÓN

COOPSOCIAL se disolverá por las causales establecidas en la ley.

ARTICULO 105. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL REMANENTE

Para liquidación se procederá de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes y los pagos que hagan los liquidadores se sujetarán a la prelación establecida por ellas.

Si queda algún remanente, será transferido a la entidad que determine la Asamblea, de conformidad con la ley.

CAPITULO XII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 106. INCOMPATIBILIDAD DE PARENTESCO

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal, el Gerente y los Trabajadores de la cooperativa con cargo de dirección no pueden ser entre si cónyuges, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 107. LIMITACIONES DEL VOTO

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Gerente y cualquier otro funcionario o empleado que sea asociado de COOPSOCIAL no podrán votar cuando se trate de actos o funciones que comprometan el desempeño de sus cargos.

ARTICULO 108. PROHIBICIÓN A LOS FUNCIONARIOS DE COOPSOCIAL

El Gerente de COOPSOCIAL sólo podrá figurar como candidato a miembro del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia o Revisor Fiscal, pasado un año de su desvinculación laboral de COOPSOCIAL.

ARTICULO 109. INCOMPATIBILIDAD LABORAL

Los integrantes del Consejo de Administración y de sus Comités y los de la Junta de Vigilancia no podrán desempeñar un cargo en la planta de personal de la Cooperativa, mientras estén actuando como directivos.

Si el nombramiento es temporal, se deberá especificar claramente por cuanto tiempo es el encargo. En este evento el miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comité deberá expresar por escrito su dejación del cargo, mientras ocupa el encargo conferido.

Si el nombramiento es por tiempo indefinido, los miembros de la Junta de Vigilancia, Consejo de Administración o Comité deberán presentar renuncia de su cargo ante el organismo que lo nombró o renunciar como asociado de la Entidad.

ARTICULO 110. LIMITE PARA LA POSESION DE APORTES SOCIALES

Ningún asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) del total de los aportes sociales de COOPSOCIAL y ninguna persona jurídica más del 49% de los mismos.

ARTICULO 111. PROHIBICION DE PRESTACION DE SERVICIO POR FUERA DE REGLAMENTOS

Las personas que ejercen cargos en la dirección, la Administración y la Vigilancia no podrán obtener préstamos u otros servicios por fuera de los reglamentos establecidos para el común de los asociados.

ARTICULO 112. PROHIBICIÓN PARA ACTUAR EN INTERESES DE GRUPOS O ASOCIACIONES

Los miembros de los Organos de Administración, Inspección y Vigilancia así como los Delegados a la Asamblea, cumplirán sus funciones en interés de la Cooperativa y en ningún caso del grupo o asociación que promovió su designación.

ARTICULO 113. INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES

Independiente de los artículos anteriores los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal y el Auditor Interno, estarán sometidos a las incompatibilidades y prohibiciones, que para el ejercicio de sus cargos y funciones, establezcan las leyes correspondientes.

ARTICULO 114. OTRAS POSIBLES INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Los reglamentos de la entidad podrán establecer otras incompatibilidades y prohibiciones, con el objeto de mantener la integridad de COOPSOCIAL y preservar su prestigio moral y social.

**CAPITULO XIII
REFORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES**

ARTICULO 115. TERMINOS Y PLAZOS

Para el efecto del computo del término de vigencia en los cargos de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Delegados y Comité de Apelaciones, se entenderá por período anual el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias Independientemente de las fechas de su celebración. En todo caso el ejercicio de los cargos, a excepción de los Delegados y del Comité de Apelaciones, se hará efectivo a partir de la fecha en que los nombramientos sean registrados ante los entes gubernamentales que vigilan y controlan el sector cooperativo.

ARTICULO 116. REFORMA ESTATUTARIA

Toda reforma de los presentes estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asociados o Delegados asistentes, según la clase de Asamblea, previa convocatoria hecha para tal fin.

ARTICULO 117. CONOCIMIENTO PREVIO DEL PROYECTO DE LAS REFORMAS

Todo proyecto de reforma estatutaria que juzgue conveniente el Consejo de Administración o la ordene la Asamblea General, estará a disposición de los asociados desde la fecha de la convocatoria a la reunión de la Asamblea General que debe considerarlas, y cualquiera de los asociados podrá solicitar copia del mismo.

ARTICULO 118. REGLAMENTACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Los estatutos serán reglamentados por el Consejo de Administración, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios.

ARTICULO 119. DISPOSICIONES SUPLETORIAS PARA CASOS NO PREVISTOS

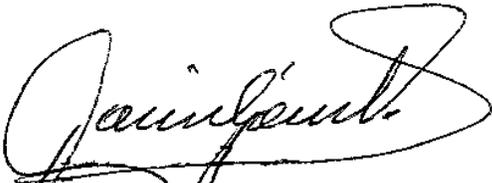
Los casos no previstos en la ley cooperativa, sus decretos reglamentarios, los presentes estatutos y los reglamentos del mismo, se resolverán primeramente conforme a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.

En último término, se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

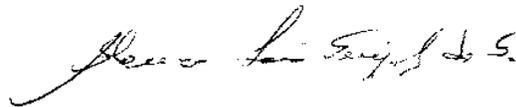
ARTICULO 120.

Los casos no previstos en estos Estatutos, se resolverán primeramente conforme a las Leyes vigentes, a sus decretos reglamentarios y normas relacionadas con el sector cooperativo.

La presente Reforma en su adaptación a la Ley 454 de 1998, al cambio y actualización del Artículo 75 fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Delegados celebrada el día 9 de Marzo del año 2013 en la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas.



JAVIER GOMEZ OCAMPO
C.C. 1.193.883 de Manizales
Presidente XVII Asamblea General
Ordinaria de Delegados año 2013.



BLANCA INES GONZALEZ DE GALLEGO
C.C. 24.317.569 de Manizales
Secretaria XVII Asamblea General
Ordinaria de Delegados año 2013.